

la que se las da en las consultas del extraordinario el nombre de ocultas, será fácil fijar el diferente significado que tiene esta voz en el lenguaje de la ley y en el ordinario ó vulgar.

Partiendo de estos antecedentes, y en la hipótesis de que las congregaciones á que se refiere el cargo fuesen tales cuales las querian y ordenaban las bulas de los Pontífices y las constituciones de la Compañía, el Fiscal no puede calificarlas de ilícitas ni de clandestinas, ni mucho menos de conventículos peligrosos: á la seguridad del Estado: lo primero, porque sus fines eran santos y religiosos, y porque aun cuando no apareza en el día si estaban ó no autorizadas entre nosotros con el visto bueno y las licencias de ambas potestades, no puede contradecirse la certidumbre con que resulta, por una parte, que tenían la aprobacion de los Pontífices romanos, y por otra, que cuando menos se hallaban permitidas de hecho en estos reinos desde muy antiguos tiempos; lo segundo, porque en la hipótesis dada, no cabe llamar clandestinas á las juntas que se celebraban en los lugares, tiempos, modo, forma y con la publicidad y franqueza que quedan individualizadas; y lo tercero, porque si en ellas hubieran tenido alguna vez origen los atentados y conspiraciones contra el Estado, bien en España ó bien en otros países católicos, ¿cómo sería posible creer que se hubiesen ocultado por mas de dos siglos entre millares de congregantes, y que la historia no nos hubiera conservado memorias ó noticias de ellas, mas dignas de citarse en las consultas del Consejo extraordinario que otras muchas especies rotas, inconducentes y algunas contraprobantes de lo mismo que intentaba persuadir con ellas?

Siendo lo hasta aqui dicho cuanto el Fiscal ha podido descubrir acerca de estas congregaciones, entiende que autorizadas con las competentes licencias no debe ponerse en cuestion su utilidad, tanto religiosa como política, atendiendo á que la práctica continuada de los ejercicios espirituales, de la verdadera piedad cristiana, fortifica en el ánimo del pueblo el amor de la Religion, y sobre hacerle habitual el ejercicio de las virtudes evangélicas, le aleja, en las vacaciones del trabajo, de los peligros del ocio y de la desocupacion con mas

seguridad y mas provecho que los teatros recomendados por los políticos como medio indirecto y eficaz de prevenir los excesos y los delitos en las grandes poblaciones.

A los motivos de razon que quedan examinados, con que los fiscales y el Consejo extraordinario calificaron la malignidad del instituto, creyeron oportuno añadir para mayor comprobacion los testimonios de la autoridad del gran número de españoles varones insignes, virtuosos y doctos que dijeron habian presagiado mal de la Compañía de Jesus desde el momento que fué concedida su fundacion, entre los cuales contaron á San Francisco de Borja, tercer general de la misma; al P. Melchor Cano, que murió electo obispo de Canarias; al arzobispo de Toledo, don Juan de Silíceo; al célebre Arias Montano y al obispo de Albarracin don Fr. Gerónimo Bautista de Labuza; cerrando la plana con el reconocimiento de la tercera congregacion general de la Orden, en el decreto 20 de la misma, y suponiendo que todos y cada uno de los primeros se habian opuesto eficaz y constantemente á la admision de aquella en estos reinos en fuerza del presentimiento fundado de los males que debía traer á ellos, y eran los mismos que el tiempo y la esperiencia habian justificado con tantos documentos, y que la última, conociendo la oposicion diametral de muchos de los estatutos de la Compañía con las declaraciones del Tridentino, habia acordado se adoptasen todos los medios conducentes á conseguir la derogacion del Concilio.

El Fiscal, privado de la satisfaccion de poder reconocer estos testimonios en sus fuentes originales, por no haberlas citado el extraordinario, ha tenido que discurrir por caminos inciertos, y sin otras guías que las generales de la crítica, á fin de buscarlas en las obras del tiempo y de asegurarse de su legitimidad y conducencia al propósito.

Y por lo tocante á la autoridad de San Francisco de Borja, de quien se dice que por el espíritu de elacion y orgullo que advirtió en sus compañeros desde los principios de la fundacion del cuerpo anunció su ruina indefectible si no se corregía tal soberbia; el Fiscal debe confesar de buena fé que por mas diligencias que ha practicado no le ha sido posible descubrir este testimonio, ni en la historia de

la Compañía por Orlandino, ni en la vida del Santo, escrita por el Cardenal Alvaro de Cienfuegos, que corrió con tanto aplauso en España por espacio de sesenta años, hasta que la prohibió el Consejo extraordinario en el de 1768, considerándola tal vez como una apología incontestable del instituto, conducta y servicios de la Compañía á la Religion y al Estado, ó como el documento menos sospechoso por su fecha y otras circunstancias, pero al mismo tiempo el mas convincente de la falacia y liviandad de los cargos que para destruirle se habian aglomerado en el año precedente.

Esta prohibicion, que debe cesar con el restablecimiento, batirá las cataratas de los ojos de aquellos á quienes los dedos de las manos se les figuran todavia fantasmas cuando se habla de los jesuitas.

En esta obra descubre el Fiscal, y hallará cualquiera que la lea, el respeto, el aprecio y la profunda consideracion con que el Santo Borja hablaba de la Compañía, y no podrá menos de extrañar que, habiendo sido estos su lenguaje y porte de por vida, se le haga repentinamente autor, sin decir cuando, en dónde y con qué motivo, de la censura amarga de la conducta de su orden, y de la profecía funesta de su esterminio si no llegaban á corregirse los vicios capitales que la dominaban desde su origen.

No fué solo el Consejo extraordinario el que incurrió en esta acusacion, pues habian padecido la misma los compiladores mucho mas antiguos de las autoridades y aserciones publicadas en Francia y en Portugal contra los jesuitas, de modo, que sin reconocer las muchas obras que segun don Nicolás Antonio nos quedan de San Francisco de Borja, no sería posible asegurar si existe semejante profecía, y cuál sea el genuino y verdadero sentido de ella, en caso de que se encuentre en alguna de dichas obras, lo que parece inverosímil, por los títulos con que son conocidas, escepcion hecha de la epístola *ad socios Aquitanos*, en la que les habla de los medios de conservar el espíritu de la sociedad y de mantenerse en la vocacion religiosa, la cual no ha podido el que dice haber á las manos, para reconocerla y asegurarse de esta cita, que á todas luces le parece sospechosa y digna por lo menos de que se suspenda el juicio en

punto á su certidumbre y oportunidad al intento.

Signese el P. Cano, dominico, obispo electo de Canarias, el cual es una verdad que formó el mas fatal horóscopo de la Compañía desde que la vió nacer, ó por mejor decir, cuando aun estaba en embrión; tanto que en sus sermones, en sus cartas privadas, en las lecciones públicas, y en sus libros, predijo que sería la cuna de los precursores del anti-Cristo.

Pero tambien es verdad que dentro de su misma religion y aun del mismo claustro en que vivía, lloraron unos con amargura y otros se rieron con desprecio de sus fanáticas profecías. Los dos grandes Luises, Beltran y de Granada, aquel Santo y este Venerable, fueron del número de los primeros que vieron con compasion los extravíos del P. Cano, y del de los segundos, el maestro Fr. Juan de la Peña, religioso de gran mérito, y doctor tambien de Salamanca, el cual se burlaba de las tales predicciones, y así de palabra como por escrito las calificó constantemente de otras tantas fúribundas y caprichosas quimeras.

El P. Melchor Cano, cuyo odio á la Compañía era, segun se infiere, insaciable, no se contentó con verla aprobada y confirmada por la Silla Apostólica, sino que por el contrario, esto mismo le destempló hasta tal punto, que llegó á estampar la proposicion temeraria de que la Silla Apostólica podia errar en la aprobacion de los Institutos religiosos.

A fin de poner márgen al estrago que pudiera hacer la doctrina de un hombre de tanta autoridad, dispuso el General de la orden, que á la sazón era el R. P. maestro Fr. Francisco Romeo, espedir, como con efecto espidió en 10 de diciembre de 1548, carta circular á toda su religion, en la cual despues de las mas enérgicas y significantes espresiones á favor de la Compañía de Jesus, encargaba y mandaba á todos sus súbditos, bajo precepto de santa obediencia, que ninguno la impugnase por error, ni murmurase en manera alguna de su Instituto.

Es incontestable que el R. P. Cano, lejos de quietarse con esta declaracion, continuó con mayor terquedad en sus previsiones, hasta que electo obispo de Canarias le llamó Dios á su Tribunal antes que llegara á consagrarse.

El Fiscal se ha estendido sobre este particular, por no imitar la conducta de sus predecesores, y del extraordinario, que no quisieron presentar la medalla sino por el anverso, persuadido de que viéndola el Consejo por ambos lados juzgará, con el discernimiento y cordura que sabe, si la censura de Cano puede ponerse en paralelo con la del general y claros varones citados de su misma orden, con la aprobacion de Paulo III y la del Concilio y Papas que sellaron con la suya respectiva la santidad del instituto.

El Ilmo. señor don Juan Martin de Siliceo, arzobispo de Toledo y cardenal de la Santa Iglesia romana, dice Orlandino en la historia de la Compañía, á quien los envidiosos y murmuradores llenaban á cada instante los oídos de chismes y cuentecillos contra los jesuitas, diciendo entre otras cosas que predicaban y confesaban sin las licencias debidas y que hacían alarde de no estar sujetos en aquellos ministerios á ninguno sino al Papa, publicó un edicto excomulgando á todos los de su diócesis que se confesasen con dichos Padres y mandando á los curas de Alcalá que no les permitiesen decir misa en sus iglesias.

Vivia aun el Patriarca San Ignacio, y con noticia que tuvo de esta desagradable ocurrencia, bien informado de que sus hijos no habían dado el menor motivo para ella, acudió al Papa en solicitud del pronto remedio. Su Santidad delegó en su Nuncio en esta corte el conocimiento del asunto, con las facultades necesarias para proveer lo conveniente; y el Nuncio despues de haber recibido informacion judicial y secreta acerca de la conducta y porte de los jesuitas, en vista de ella y de que no resultaban sino mil alabanzas de aquellos religiosos, comunicó al cardenal arzobispo las órdenes con que se hallaba del Papa, para desimpresionarle de las siniestras relaciones con que le habían imbuido contra la nueva religion, y trató seriamente con él, de palabra y por escrito, acerca de la revocacion del edicto.

El cardenal arzobispo, convencido de esta verdad por lo que resultaba del proceso informativo, desirrió á la revocacion, y publicó inmediatamente un segundo edicto contrario, conminando con excomunion á cualquiera que se atreviese á perturbar á la Compañía en su

derechos y privilegios, ó á coartarla la libertad del ejercicio de los ministerios propios de su instituto.

Con este motivo, enterado San Ignacio de las resultas, escribió una carta humildísima al cardenal arzobispo, dándole las mas atentas y espresivas gracias, y al mismo tiempo comunicó sus órdenes al P. Francisco Villanueva, primer rector del colegio fundado en dicha ciudad, previniéndole que no recibiese en la Compañía á ningun súbdito del M. R. arzobispo sin espresa licencia de su Ilustrísima y que tampoco usase de ninguno de los privilegios de la Compañía sin beneplácito y consentimiento del mismo. Desde entonces, ni este tuvo motivo de disgusto con la Orden, ni la Orden le tuvo con él, antes bien la distinguió despues de esta ocurrencia con señalados y singulares favores.

Si los Fiscales y el Consejo extraordinario hubieran referido el procedimiento del cardenal Siliceo contra los jesuitas de Alcalá de Henares con todas las circunstancias de su origen, tracto y consecuencias, ¿hubieran podido citar la autoridad de este prelado como testimonio comprobante de la malignidad del instituto y de la depravacion constitucional de la Compañía de Jesus?

Viene por su orden el célebre Arias Montano, de quien dijeron los fiscales que había previsto, del método con que empezaba á formarse la Compañía, que á cierto tiempo crecería de modo su orgullo que ni aun los príncipes le podrian contener.

No dijeron mas, pero fué bastante para que el que espone haya hecho todos sus esfuerzos á efecto de averiguar lo que sus predecesores callaron, esto es, dónde, cuándo y con qué motivo hizo el célebre Arias Montano un juicio tan poco favorable del espíritu de la Compañía, y cuando estaba resuelto á abandonar sus investigaciones, por haberse asegurado de que en las obras de este escritor no se hallaba un testimonio de esta especie, ni cosa que se le asemejase, llegó á sus manos la obra francesa publicada en 1762, dos años antes de la total espulsion de los jesuitas de Francia, con el título de *Historia general del nacimiento, progresos y destruccion de la Compañía de Jesus*, en cuyo primer tomo al folio 149 encontró cuanto deseaba, é inserta al

pie de la letra la carta que se supone escrita por Arias Montano al señor don Felipe II con fecha desde Anvers á 18 de febrero de 1571, la cual por una nota al pie del mismo párrafo se dice haber sido publicada en el año de 1701 en tres idiomas, latino, francés y español que es el original en que fué escrita, aunque tampoco se espresa ni el lugar de la edicion, ni el nombre del editor que garantice su originalidad.

Esto debía bastar seguramente para hacer un alto desprecio de semejante documento, como uno de los muchos apócrifos que ha sabido forjar en todos tiempos la faccion de los perseguidores de la Compañía; mas sin embargo, el Fiscal ha creído que debía poner su traduccion á la saz del Consejo para que pueda juzgar por ella de si la inoportunidad, ofiosidad, ligereza, generalidad y reticencia, que son los accidentes visibles que la caracterizan, la hacen ó no digna de la filiacion que se la atribuye, de la cordura y circunspeccion de un Arias Montano, y de la gravedad y delicadeza de un rey como Felipe II, á quien se supone dirigida. Dice pues así: «Para satisfacer en cuanto está de mi parte á la obligacion que tengo como buen vasallo y fiel servidor, de tomar interés con sencillez cristiana y con el celo que debe animarme en todo cuanto conduzca al mejor servicio de Dios y de V. M. y al buen gobierno de sus Estados, he creído deber advertirle que una de las cosas que mas espresamente conviene encargar al gobernador y demas ministros Reales, actuales y futuros en estos Estados, es que se guarden de tener con los jesuitas la menor correspondencia, como igualmente de darles noticia ni conocimiento alguno de los negocios, ni de aumentar en ningun sentido el crédito y las riquezas que tienen en estas provincias, previniendo muy particularmente al gobernador de ellas que se abstenga de elegir para predicador y confesor suyo á jesuita alguno; porque, Señor, nada es mas conveniente á los intereses de V. M., ni para el cumplimiento de sus buenos deseos en la administracion de estas provincias, que esta precaucion, de cuya sinceridad pongo á Dios y á mi conciencia por testigo, como que tengo un conocimiento cierto de las cosas. V. M. puede asegurarse de que hay pocas personas en toda España, excepcion

hecha de los mismos jesuitas, que tengan pruebas mas convincentes y mas abundantes que yo, de los designios y pretensiones de este cuerpo, de los fines á que se dirigen, y de los medios que emplean para conseguirlos. Con no menos certidumbre estoy tambien informado de otros muchos asuntos particulares, pertenecientes á los mismos, por el cuidado y aplicacion con que he procurado, no de ayer acá, sino de quince años á esta parte, adquirir noticias y conocimientos de todo. Me consta que el duque de Alba no manifestó gran deseo de favorecer las empresas jesuíticas, mientras estuvo aqui de gobernador, y no dudo de que para conducirse de esta manera tendria razones importantes al servicio de V. M. Los jesuitas no han dejado de quejarse de él, primero en secreto, despues públicamente. En el día se muestran victoriosos con la noticia recien llegada de la mudanza del actual gobernador, y ostentan á cara descubierta que con el nuevo tendrán mas crédito y autoridad que la que desean, porque segun se esplican en su lenguaje ordinario, es todo suyo el que está nombrado, y en efecto yo no dudo de que estos hombres pongan en movimiento el cielo y la tierra para llevar á cabo sus planes. He creído por lo tanto, señor, que no podia ni debía prescindir de dar este aviso á V. M. por medio de una carta secreta que he entregado al señor Martin Gastelu, bien que sin hacerle sabedor de su contenido, porque no ignoro que los jesuitas tienen espías en todas partes que les informen de cuanto pasa, bien sea de su interés particular ó del ajeno, y porque no omiten medio alguno de incomodar á los que no cuentan con mucho apoyo, y de mirar como enemigos suyos á cuantos llegan á entender que hablan de los asuntos de la Compañía de una manera que no les agrade. Molestaria seguramente á V. M. si me propusiera entrar en el pormenor de los hechos particulares, por cuya razon, lo que sí únicamente me queda que decir, es, que no me mueve á esto otro deseo ni otra pretension que la de servir á V. M., ni otro temor que el de desagradarle, reduciéndose mis mas ardientes deseos á que la Divina Magestad conserve vuestra Real Persona por largos años y llene de prosperidades su reinado para gloria de su santo nombre etc.»

Si es este el original que se consultó en el Consejo extraordinario para prohibir al ilustre varón Arias Montano una producción tan delicada como esta á los 130 años de la fecha y á los 100 de su muerte, ciertamente que son bien puras las fuentes de donde se bebieron tan fidedignas especies. Alguna discrepancia se nota entre la esplicación de la carta y el juicio sobre la indomabilidad del orgullo de la Compañía, que se atribuye á su autor por el Consejo extraordinario; pero, ¿quién duda que esto pudo inferirse muy bien de la observación que aquel callaba, y valía más que lo que decía, y de que el Rey no pudo dejar de darle gracias por el laconismo con que se explicaba, ni de quedar perfectamente informado por las reseñas hechas y comprobantes con que le instruía de los giros ocultos de la política de los jesuitas?

Es lástima que no se haya conservado algún otro documentillo que pudiera informarnos en el día del partido y providencias que tomó el Sr. D. Felipe II, en consecuencia de este aviso, para atajar y precaver las intrigas familiares de los jesuitas en los Países-Bajos.

Nada nos dice la historia acerca de esto, y si por el contrario, que la Compañía floreció en aquellas provincias, y que el Sr. D. Felipe II, al paso que fué uno de los Reyes de España más celosos de su autoridad, fué también de los que más distinguieron á aquella con públicos testimonios de su Real aprecio.

El 5.º testigo, citado á los 150 años escasos de su fallecimiento, es el obispo de Albarracín D. Fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, del orden de predicadores, del cual no se dice otra cosa sino que fué del mismo dictamen que el inmediato precedente y el R. Melchor Cano, es decir, que profetizó como ellos que la soberbia de la Compañía crecería de modo que ni aun los Príncipes podrían contenerla. Por verdad, que si el prelado Lanuza aventuró esta predicción, hallándose ya en la Silla de Albarracín, tardó bien poco en arrepentirse de ella, aunque sin manifestar que se retractaba.

Este R. Obispo, que lo había sido de la Iglesia de Barbastro desde el año de 1616, fué promovido á la de Albarracín en 24 de agosto de 1622. Nos quedan de él varias obras, y entre ellas la que publicó con el tí-

tulo de «Homilias sobre los Evangelios que la Iglesia propone en los días de Cuaresma,» cuyo primer tomo se imprimió en Barbastro en el año de 1621, y los dos restantes en los años inmediatos de 23 y 24. Un año sobrevivió el R. Obispo á la publicación de esta obra, y de consiguiente resulta que no estuvo en la Silla de Albarracín sino tres años.

Ahora bien, ó el Obispo de Albarracín, Lanuza, debería ser reputado por el hombre más inconspicuo con agravio de su buen nombre y de su acreditada sabiduría, ó la cita que de él se hace es notoriamente equivocada y supuesta. Abrase el tomo tercero de dichas Homilias, y al número 3.º de la 43 se hallarán las palabras siguientes: «En el mismo año que Lutero declaró la guerra á la Silla Apostólica, envió Dios al glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, que dió principio á la fundación de la Sociedad de Jesus, que es una de las religiones florecientes que ha tenido y tiene la Iglesia, de suerte que no cede á ninguna otra, la cual dirige todas sus fuerzas y conatos á persuadir á los fieles el uso frecuente de los Sacramentos y á defender firmemente la autoridad de la Silla Apostólica y del Romano Pontífice en toda su pureza.»

¿Es posible hallar un término medio que concilie tan distantes y opuestos extremos? No lo es ciertamente tan fácil como designar que el archivo donde sin miramiento ni desconfianza debió copiarse su solemne impostura, el cual le hallará el Consejo si quiere reconocerle en la obra francesa que se publicó muchos años después de la muerte de Lanuza sin lugar ni época de la edición con el título que la designa el Índice expurgatorio de la Inquisición de España, á saber: «*Moralepractique des Jesuites extraitee fidelement de leur livres par un D. S. par Mr. Pezalt le Docteur*» la cual está reconocida y declarada por criatura del gran doctor Antonio Arnaldo, uno de los concurrentes al primer concilio de Burgo-Fontaine, donde se fraguó el plan y se echaron los cimientos de la conspiración jansenista.

En ella podrá ver el Consejo el falso testimonio levantado al R. obispo Lanuza á la par del que se imputó al Sr. D. Ildelfonso de Santo Tomás, también del orden de Predicadores, obispo de Málaga, suponiéndole autor del infame *Teatro Jesuitico*, lo que desmintió este

prelado, en su célebre carta titulada *Catholica quaerimonia*, dirigida á Inocencio XI, como lo habría hecho el de Albarracín, si hubiera estado vivo cuando se vendieron al público tan atrevidas calumnias.

Esta carta es la misma de que hace mérito el decreto XIV de la XIII congregación general, celebrada en 1687, y la apología más luminosa y convincente que pudo escribirse entonces y podría escribirse en el día contra las calumnias y detracciones que fueron las armas prohibidas con que se consumó el asesinato de la Compañía.

Si el Fiscal se equivoca en la designación del lugar de donde fué copiado este testimonio, su error tendrá siempre la disculpa de que nace del deseo de descubrir la verdad oscurecida por la falta de exactitud en las consultas del Consejo extraordinario.

Concluamos esta pesada revista con el exámen de la autoridad de la tercera Congregación general á quien se hace comparecer para que deponga contra sí misma y contra la Compañía.

Las palabras en que está concebido este testimonio en la consulta de 30 de noviembre de 1767, dicen así: «Las constituciones de la Compañía bien lejos de ser conformes al concilio de Trento, las estableció Claudio Aquaviva en 1585, habiéndose disuelto el concilio en 1564, y la congregación tercera confesó ya en el decreto 20, que muchas de las constituciones eran diametralmente opuestas al santo concilio, y que se debía procurar que este se derogase. Concluyéndose de aquí que los mismos jesuitas estaban persuadidos de la malignidad de su instituto.»

En verdad que la consecuencia no sería mala, si los antecedentes fueran ciertos; pero ¿dónde están esas constituciones hechas por Claudio Aquaviva en el año de 1585? ¿En el instituto? Perdonen los señores fiscales y el Consejo extraordinario, que en esta obra no se halla ni una sola constitución con este nombre y significado que no sea del patriarca San Ignacio de Loyola y de los que asoció á su Consejo para establecer las leyes fundamentales de la orden que fundaba y aprobó Paulo III en el año de 1540.

Ni cabía que la congregación tercera hablase de las constituciones de Aquaviva en 1585,

cuando este no fué elevado á la Prepositura general hasta doce años después de celebrada aquella.

De lo que sí habló, no en el decreto 20 como dicen las consultas, sino en el 30, fué del catálogo presentado á la misma congregación por los encargados de formarle en la precedente, comprensivo de las declaraciones, que entre las hechas por punto general para todas las órdenes religiosas en el Tridentino eran ó parecían menos conformes con los estatutos, privilegios, usos y costumbres de la Compañía, todo á fin de encargar al Preposito general, el P. Everardo Mercuriano, elegido en la misma, que representase oportunamente en solicitud de la modificación de dichos decretos por lo tocante á la Compañía, lo que no llegó á tener efecto.

No alcanza el Fiscal qué argumento pueda deducirse de este paso sencillo para probar que los jesuitas mismos estaban penetrados de la malignidad del instituto, y que á pesar de las declaraciones conciliares se proponían hacer esfuerzos en favor de su subsistencia.

Al paso que nada se halla de extraño en que aquellos procurasen por los medios ordinarios del recurso á la autoridad legítima la conservación de sus antiguos fueros y franquicias, tiene sí un poco de violento el que un paso tan sencillo y natural se interprete torcidamente y á fines siniestros; bien que la experiencia enseña que los objetos se ven siempre del mismo color de que está tendido el prisma por donde se miran.

Aquí hubiéramos dado fin al exámen del Instituto y al de los cargos que contra él se hicieron para persuadir la necesidad de destruir un cuerpo numeroso, que por amor y juramento hacía profesión de su observancia, en oprobio y con ofensa de todos los derechos divinos y humanos, si en cumplimiento de lo que tenemos prometido no fuera indispensable decir algo en punto á los privilegios de la Compañía, y algo más acerca del plan de estudios constitucionales de sus escuelas, sin cuyo conocimiento no sería posible calcular con prudencia y discernimiento las consecuencias buenas ó malas que deban esperarse ó temerse, en la educación y enseñanza pública, del establecimiento de los jesuitas, sus colegios y aulas en el reino.